

N. 45.

Ley 10.ª de 1788.

Mineria - - - - 1788.

119

Contencioso.

F. 12

N. 6.

D. Manuel Paredes s^re el pago
 de 594 p. Tr. imp. de su trabajo perso-
 nal en la Hac^{da} de Pomacancha en don-
 de sirvió de Mayordomo en la Mina
 nombrada Sircalaboa propia de D. An-
 tonio Aranda.

TH-501

CA: 37

Doc: 28

Fs: 12

(+ equitula)

22

2

1788

1788

712

Handwritten signature or name, possibly "C. ..."

Main body of handwritten text, including a large circular flourish or signature at the bottom right.

^t
Dⁿ Manuel Paredes ala Hacienda de Pomacancha Alcanza

Alcanzes de Paredes del Año de 87.....	162.7
Por 4/m y 5 Dias del Año de 88..... p. 173.1	} 129.
Arrevalas que se le entrego en el Año de 1788.....	

Liquido Alcanza Asta 5. Mayo de 88. P. 591.7

Lima y Mayo 16. de 1788.

Jospe Saburoff


[Faint, illegible handwriting on aged paper, possibly bleed-through from the reverse side. The text is mostly obscured by stains and fading.]

En real.



SE LO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHO, VII Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

Yo el R. J. de M. de M.

Lima 26 de Mayo de 1788.

M. de M. con el respeto debido, parezco
ante U. S. y digo; que habiendo servido el Mayordomado
de las Minas pertenecientes a la Real Audiencia de
Pomacancha, se me quedó debiendo quinientos noventa
y siete r. del servicio personal que sufrí en todo el
tiempo que serví en esta Real Audiencia, y habiendo basado a
esta Ciudad a fin de que se me satisficiera esta can-
tidad, me he hallado con la novedad de que el Sr. J. de M.
Administrador que en esta Real Audiencia se ha-
llaba a la sazón del cargo que ostentaba, quien no obstante
de recombinarse, y solo me ha contentado entregandome
el Apurto que en debida forma pres. para que por
el se haga cargo U. S. de la justicia que me es
demandando como demandado, este tan jurto y privile-
giado credito.

U. S. me ha informado, y me certifica de
medios para mi sustento, y para el valor de esta Ciu-
dad por no poder en ella subsistir por mis indis-
cias, y mucho menos de sufrir los
gastos y demora de un litigio: por todo lo qual,

y hecho U.S. cargo de la justicia tan clara
que me avierte: por tanto.

A U.S. pido y suplico se sirva mandar que el
dico de dha Hac.^{da} de Pomacancha D^o Buar
Sabugo o la persona que U.S. diputare me
entregue los referidos quinientos noventa y vn
pesos vete x. que me son debidos y por pagar
de mi trabajo personal en dhar Minas; y
juro por Dios, mio Señor y vna señal
de H^o sex ciento y verdadero lo referido, no
procedo de malicia, pido justicia H^o

Lima, y Mayo 23 de 1788.

~~Yo Juan Sabugo~~
~~de dha Hac.^{da} de Pomacancha~~
~~de dha Hac.^{da} de Pomacancha~~
Sabugo certifico esta Cedula, pido sel.
cubrirlo para deducir sudro en

Certifico.

Lima, y Mayo 23 de 1788.

Esta la Certificacion de arriba: traslado
Juan Sabugo, n^o responderia en la posible brebe

Paguyon y Valdivia el Año de 1788

En Lima, Mayo veinte, y siete de mil setecientos

y ocho hee saber el decreto de



Un real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

55 del R. C. de C. de C.

En Man. Lamedes como mas haya lugar
en derechos paxuos ante vs. y digo q. havien
do servido de mayordomo en las cunias
Perzencient^{da} ala Hac.^{da} de Pomacancha Cant.
de Huancabamba el espacio de muchos años, y
resultando de este quexadome resultando la
Cant. de quinientos noventa y quatro p.
viesc xx. de curari para q. como entregas
este din.^o y sabiendo q. D. Juan Sabugo Ad
ministrador de dha Hac.^{da} recibia en esta
Cant. base a ella, y aung. hizo las mas vitas
diligenci. afin de recuadar este mi credito
no lo pude conseguir por dicarme q. el
Sindico de la referida Hac.^{da} D. Juan Sabugo
tan luego devia satisfacer dhoj paxos, por
unq. motivo me vi precisado a ocurrir
ante R. C. de C. afin de que se nos oyese
en comparendo, y haviendo asi executado
resulto de que D. Juan Sabugo pidiese red
dicio tratado de mi credito presentado en
este R. C. de C. con el asustam. de mi credito

firmado por Dño. D^{no} Juan Sabugo enq^{ta}
acredita mi jurta pretension.

No obstante de lo expuesto
en este asunto Vt. tubo adion conve-
niente Dño. traslado p^a q^e respondiese con
pocible brevedad, en el, en el termino de
segundo dia sin perjuicio de mi accion,
yaunque es cierto q^e el Auto fue pro-
mulgado el dia veinte y tres del presente,
no solo notifico esta Providencia hasta
el veinte y cinco en que medianon qua-
tro dias con notable perjuicio mio q^e
la demora q^e estoy sufriendo conve-
niendo de este dinero ganado con tanto trabajo
y sufriendo la intemperie de unos dias
tan rigidos como con el territorio
de aquellas tierras donde tubo mi resi-
dencia.

Por ultimo no puedo menos que
hacer presente a Vt. como D^{no} Juan Sabugo
fue notificado el dia veinte y cinco a fin
de q^e sacando los autos de esta materia
respondiera con la pocible brevedad, y res-
pecto a que han corrido cinco dias sin
sacar de una Secret^a los de esta materia, se
demuestra q^e el C^o de D^{no} Juan no u otras
q^e el de molineras, en obsequio, y no obedeciendo
las ordenes de una tan serio Exal^{ta}, y resp^{ta}
en todo este t^{po} no ha sacado Autos

my dicho cosa alguna devamos excusa no se
le ofrecerá nada q. deira sobre la materia
y si así acurante como le acuro rebeldia
y en su consecuencia pido á V. E. q. se
q. trayendore ala vista los autos de que
hecho hecha mencions se sirva la revista
justificao. or de V. E. mandan q. D. Juan
Sabuyo en el dia me entregue los dho
quinientos noventa, y quatro pesos
en ganados con mi sudor y travajo
Personal; y p. tanto, haciendo á V. E. el
pedim. q. mas convenga en esta atencion

A. V. E. pido y Sup. se sirva mandan q. tray
dos ala vista los autos supra materia
reprova entodo seg. y como y echo pe
dido p. se just. q. implano, y p. ello se.

Mande Laredo

Lima 31 de Mayo de 1788 -

Auto -

£

Delgado



En real.

**SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y OCHO, Y OCHEEN
TA Y NVEVE.**

Con Cargo, oy Lunes dos de
Junio a las ocho de la Noche.

En esta Ciudad de Mexico a veintidós de Mayo de mil setecientos ochenta y ocho años. Delgado



SELLO TERCERO, VIRREAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHEN-
TA Y NUEVE.

Yo el Sr. Fiscal de la Real Audiencia de Mexico, en nombre de D. Juan
Sabugo, en la mejor forma que haya lugar en derecho
poniendo a mi parte y de parte de D. Manuel Paredes
demandando cantidad de pesos por el salario que de-
vio gozar como mayor-domo que dice haver sido de las
Haciendas y minas de Somocancho. Yo como Pro-
curador del expresado D. Juan Sabugo ocurri a la
Secretaria de este Real Tribunal el dia Sabado Treinta
y uno del mes proximo pasado con un traslado de las
quatro y media de la tarde, y la encontré firmada,
y habiendo vuelto oy Lunes que se cuentan dos de
Junio por haver sido ayer Domingo, se me responde
por el Oficial de dicha Secretaria que se le ha acusado
a mi parte rebeldia por la parte actora y que se im-
pedido auto. por el Sr. Jefe sobre el citado escrito.
Yo desde luego suplico a V. M. en nombre de
mi parte (y hablando con el respeto debido) contra
esta qualquiera providencia que se de sin su au-
diencia para que en atencion de lo que llevo etc.

puesto se siaba mandar se me entregue el
xido escrito de la parte contraria para que mi
te pueda responder y que con lo que dedusese se provea
por V. S. senca de la pretencion del R. Excmo. Consejo
por tanto y haciendo el Pedimento que se ha
conforme al derecho y bazo de todas las protecciones
que este me permite, sin excusar (hablando de v. d. m.
te) la demeritud de qual quiena providencia
se de sin audiencia de D. Juan Sabugo

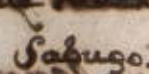
~~Al~~ pido y suplico que haciendo por cierta esta relaci-
on que pero por Dios no tener y a esta señal de
Cruz se siaba mandar segun y como llevo pe-
rido por v. d. m. de Justicia y para ello R. =

Ma y Firmo el 7 de Mayo de 1788. 
Reyes

Comandante de este Exped. de la materia, y tras que in-
finem p. q. v. d. m.

V. d. m. este Exped. con la exp. de la parte de D. Juan Sa-
bugo cuando se segunda se le entregara bazo de conuim-
p. q. entro el 2.º dia respondia al traslado p. d. m.
ap. d. m.

Proveyeron lo sup. los RR. de R. Lib. Senex. Entre
Junio de Setiembre, ochenta y ocho

Delgado
quatro de Junio de 1788. Juan Sabugo. 
Delgado



SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE NUESTROS RECIEN TOS
CONVENIENCIA, Y OCHEN
TA Y ENVE

P Althavaa a los Reyes en nombre de D.^{no} Juan Sabugo Sindico del Conuaso formada a la Hacienda de Pomacancha, en los autos que sigue D.^{no} Manuel Paredes, Mayordomo que fue de dicha Hacienda por cantidad de pesos respondiendo al traslado del Escrito de f.^o en que dicho D.^{no} Manuel pide que mi parte en calidad de Sindico le satisfaga la Cantidad de quinientos noventa y un pesos y siete reales que supone se le estan desviendo de su salario Digo que justicia mediante se ha de servir V.S. declarar no haver lugar la demanda, mandando que el Actor use de su derecho contra quien viene que la Conuenza, lo que deve hacerse por los fundamentos siguientes.

La Demanda se instruye con el papel de f.^o en que D.^{no} Gaspar Sindico de Varon de que es D.^{no} Manuel Paredes se le deben quatrocientos sesenta y dos pesos siete reales por alcance del año de 87 y ciento y veinte y nuebe pesos por lo respectivo al presente de 88 que ambas partidas componen los quinientos noventa y un pesos siete reales. Este documento es por su naturaleza inoficioso, y quando produxere algun efecto deuenia darsi juze contra su autor D.^{no} Gaspar absolviendomi parte del Cargo.

Que el Papel de f.^o se gradue inoficioso, no

ofrece la menor duda, porque aunque D.ⁿ Gaspar Sabugo en otro tiempo hubiese acreditada su fe y legalidad, el mal proposito que ha manifestado en la administracion que se le confio de la Hacienda de Pomacancha hace, que no se le pueda dar credito en cosa alguna. No es temeridad persuadirse que entre D.ⁿ Manuel Paredes y el mismo D.ⁿ Gaspar interbeniga alguna Coluccion, pues haviendo el yltimo hecho animo de perjudicarme en todas sus operaciones, debe creerse que presta su Condenendencia para autorizar el credito que se figura.

La sorpresa se deriva de una reflexionandose primero, que el papel de D.ⁿ Gaspar no esta jurado, siendo una especie de Cuernia que devio solemnizarse con este requisito. Lo segundo, que quando D.ⁿ Gaspar entregó a mi parte el estado de las Cuernias, que se presentaban en los autos que se siguen sobre la remision del Sindicato, aunque pone todos los creditos paritos de la Hacienda de Pomacancha, no hace mencion del Salario de Paredes. Lo tercero, que siendo el Actor un Mayordomo agueno por su ocupacion y Oficio debe considerarse escaso de facultades, no es Verosigil dexarse resagado lo mayor parte del año de 87, y continuarse sin hacerle pagar quatro meses y cinco dias del de 86. Lo quarto, porque el Refexido D.ⁿ Gaspar para coartar de mala veracion en haver expedido un mil quinientos reales, sin noticia de mi parte, refie que lo executó con el fin de fomentar la Hacienda y ranguen fomento, havia una urgente que le paga de Operarios.

Todas estas reflexiones excluyen el credito que se le pide; pero obviandola por un momento

7
to; quien ha dicho que mi parte sea obligado a satis-
fazer semejante deuda? Por lo que antes mencionado
de la Remocion del Sindicato V. S. sabe bien que la maior
parte de los productos de las minas y Hacienda los
ha convertido D. N. Garza a su arbitrio. No ignora tam-
poco V. S. por el Tenor de esos mismos autos el deca-
bierto en que esta de treinta y ocho mil y mas pesos
procedido de las habilitaciones y suplementos que tie-
ne hecho en contemplacion del Cargo de Sindico, Los
propios autos acceditam que por no haver cumpli-
do con las Remociones regularer el expresado D. N. Garza
el año de 87 se le removia de la Administracion no haui-
endo percivido mi parte una sola Onza de plata y hallan-
dose en la actualidad despojado de la Sindicatura por una
facita amuecia de este Real Tribunal y sin que se ha-
ya dado formal Resolucion

Estos hechos que no admiten duda convensen la
indignidad que se promuebe pues no hauiendo mi par-
te tomado los frutos Responsientes de la Sindicatu-
ra no puede ser quairudo apagar las deudas de la Ha-
zienda por el modo nom. de Sindico. Quiera fuera que
el oficio no le sirviese para exeever sus funciones en lo
que le es favorable, y que se capotuzase a sufrir las
pensiones que de el dimanari. Esto seria condenarlo
del aumento de su alcantar sin mas culpa que por
hauerse prestado generosamente en un Sindicato, que no
le ha trahido otra cosa que las mayores quebrantos sin
labores y disgustos

Lo cierto es que siendo intergiverable la en-
cusacion de mi parte, si V. S. considera que la deuda
se haya suficientemente justificada con el simple
Papel de D. N. Garza Sabugo, el mayordomo D. Manu-
el podra dexispa su accion contra el, como viere

En real.



SELO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHEENTA Y OCHO, Y OCHE-
TA Y NUEVE.

Que le Convenga a Cuius Efecto.

Al V. Sr. Jefe y Suplico se sirva absolver a mi parte de la
demanda, declarando en lo demás como llebo pe-
dido, que a mi es de Justicia N.^{ra}

*Antonio de los
Reyes*

Lima 16 de Junio de 1788

Frasedo sin perjuicio

[Signature]

Proveyeron, y subscribieron lo demas los SS. D. esta
Lib.

Delgado

Unconformado fue raxer el Auto de arxina a D. Ma
nuel Paez.

Delgado

[Faint text]

[Faint text]



En real.

SELLO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTO
OCHENTA Y OCHO, Y OCHEN
TA Y NUEVE.

S.S. del Sr. Real Sen. de Lima.

En Manuel Parides en los autos q^e sigue sobre q^e el Sindico de la H^{ca}. de Pomacancha D. Juan Sabugo me pague cant. de p^{os} imp^{os} parte del salario q^e como mayordomo de las minas vine con adha. H^{ca}. he devengado con lo demas deducido respondiendo al traslado q^e la notaria participada ^{Dr. D. Juan} se ha servido con forzoso del escrito presentado por parte del expresado D. Juan Sabugo. Dijo que de Justic. se ha de servir q^e deprecian todo lo que ataca el referido D. Juan, por hallarse en escrito endeam^{to} de expresiones denigrativas contra mi reputac. y buen nombre; y en consecuencia mandan que el expresado Sabugo pague la cant. de p. q^e demando por los motivos siguientes.

Hallandose D. Juan Sabugo con el nombram^{to} de Concejal de Adm. de la H^{ca}. de Pomacancha por eleccion de D. Juan Sabugo Sindico de ella de su oficio en aquel criminal buen algunos individuos hombres de bien y practicos en aquel exercicio, para que de esta suerte con el apovecham^{to} se reconociera q^e en el t^{po}. de su administracion

havia desempeñado la confianza q. de aque-
manejo se le confiava: mas como tuve la
noticia q. de tpo. inmemorial me hallaba
ocupado de Mayordomo en aquella Hazienda
por los buenos informes que adquirio de
mi conducta se bio obligado, a consentir
en el uso con solo el objeto de hacer extrac-
cion ^{de} ^{los} ^{mejores} ^{metales}, como lo tenia de cons-
tumbre en el largo tiempo q. servi al S. D. D.
Tomar de Ouantia, y esta fue la causa, o el
principio p. haver comunicado a D. Gaspar
Sabugo trayandole con aplicac. ^{en} ^{la} ^{causa}
y de intereses en aquella Hazienda; y si el
Dho. D. Gaspar me consensó en ella fue no
por amor a mi Persona, si por su propia
comodidad, y para que reconocia el mayor
aumento en sus intereses, á pesar de las
emulaciones, y contradicciones q. padeci en el
largo espacio de tantos años q. me ocupé en
aquel destino.

Me parece haver abuelto la duda
en que se halla D. Juan Sabugo, en la causa
q. queda haver con D. Gaspar á vista de lo que
se pte. pero para que no le quede la menor
sospecha en la duda que manbiene de q. como
un pobre Mayordomo podia mantener en
poder de su Vddm. quatrocientos setenta, y
dos p. siete rs. por alcance del Año de 87,
y ciento veinte, y nueve p. por lo restante del
presente de 88. q. ambas partes componen el
credito q. le demando de los 591 p. 7 rs. ^{de} ^{valor}
del ajustam. firmado q. D. Gaspar, y como asy
de lo de la materia: Devo hacer presente a V. S.
q. en todos los tpos, me he manifestado con la

idea de molutaa en poco a los Dueros o Admi-
nistradores de las Haciendas aqui en el
servido; pudiera en esta parte producir una
eminente peneva en que hiciera constar
a este R. Real mi conducta y manejo; omi-
tolo por haver con otras varias reflexion.
en que patentizara estos hechos: Omitolo bu-
elto adicin por no molutar la atencion de V. S.
Solo dire muy de paso que en el tpo q. servi
al S. D. D. Tomas de Guanantia quando llegaba
el caso de tantas de mis ajustamientos se
sali aborramando a la Hacienda, en 100, 600, y
avua en mayores cantidades de p. a D. Antonio
de Uranda, le consta otros, y quavi los mis-
mos hechos por que presencié algunos a
justamientos, y en las circunstancias parentel
a el mismo le consta este proprio credito
p. de col. en dñ. Hacienda esta misma
tant. y por en direccion u. conceso abando-
nando mi ocupac. me puse en marcha p.
esta ciudad, en donde jugando hallar mi dim.
q. fue ganado con tantos afanes, y travas
Solo ves articulos, contradicciones, y en una
palabra sindicado de mala fée p. parte
de D. Juan Sabugo.

En que Frizado podria admitirce de
a D. Juan Sabugo semejantes expresiones
Solo en un R. Real. adonde usando de una gene-
ral clemencia V. S. disimula cada instante
sus procedimientos haciendose acrechador
dño Sabugo de un singular desprecio. Y
pudiera por la contraria sindicar a D.
Sabugo de colucion por parientes, confiden-
tes y Amigos; Pudiera tambien decir que tal
ves como articulaba por obscurecen mi justia;
y en una palabra venciendo mi constancia



En la real. . .



SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

Juradas quedarse con este dimes y lo mismo
do mi honor ecoalamar contra los que di
non merito a esta litis pendenia. Etal
como mi animo se dirige solo a cubrir mi
credito, dejando a todo en una buena opinion
pido con justicia mi trabajo personal; y por
tanto.

A V. J. Pido y Sup. se ciava mandan hacia seguir
y como debo pido por sea justicia, y para
ello &c.
Man de Paredes

Lima 19 de Junio de 1788

Para mejor probar a Gaspar Sabugo, con reo
firmado en el suito al f. bajo el Juramento
Declare si los quinientos noventa y un pesos de
Pa. que en el se continen son de Alcance legitimo
a favor de d. n. Man. Paredes por su trabajo personal
y si de esta cantidad se han hecho el respectivo cargo
en las cuentas de la administracion de Sumacas ha
comparando para ello en este Pa. tribunal y citando
a los interesados.

Proveyeron, y fabricaron lo devno, los SS del Pa. trib.
Benex
Delgado

In beintey

En real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

vno de Junio de setecientos, ochenta, y ocho, rta para
la declaracion, y comparecencia a D. Gaspar Sabugo.

Delgado

Juirmismo rta, para lo mismo a D. Juan Paredes

Delgado

Del mismo modo rta a D. Juan Sabugo, depan de la Pag.
notificandole la declaraz, que se ordenaue.

Delgado

En la Ciudad de los Reyes de Peru, enbante, y tres de Ju
nio de mil setecientos, ochenta, y ocho, en cumplim. to de lo
mandado en el Auto de la C. de Indias, comparecio en este Ju
bunal, a efecto de hacer la declaraz, que se ordena, D.
Gaspar Sabugo, aqui en comparecencia de los SS, recien Ju
ram. to, que lo hizo, por D. rta S. y a una señal de T.
seg. dia, a cargo de qual prometio decir verdad de
lo que supiere, y le fuere preguntado, y hauiendole
leydo el referido Auto de Indias, que es suya, y legitima
la demanda puesta por D. Juan Paredes, por haver gana
do los quinientos noventa, y uno, siete en el sexui
cio de la Mina de Tilcalaca, que es de la Hacienda
de Pomacancha, cuya Partida consta en los Libros de la
Administracion de Declarante, y en las C. que se han
de entregar, y que esta es la verdad, a cargo de Juza.
m. to, que tiene fecha, en que se afirmo, y ratifico, sien
dole leyda su Declaraz, la que firmo, de que Certi
fico.

Gaspar Sabugo

[Signature]

J. de la Cruz

[Signature]

Lima 25 de Junio 1788

Por lo que resulta de este expediente y de la declaracion pasada de d^{no} Gaspar Sabugo, por la que Corren sus derechos de Alcañce de d^{no} Manuel Parodi en 591 p^{tas} 7n por su trabajo personal en la Mina de Titicabon perteneciente a la Hacienda de Pognazancha en tiempo en que d^{no} Juan Sabugo como Jndico en Concurso formado a ella, tiempo puesto al mencionado d^{no} Gaspar, en calidad de administrador con todas las facultades necesarias para el manejo de la Hacienda enunciativa y labores de sus minas, en cuyo virtud ocupó al d^{no} Parodi, en el destino que refiere, y en su virtud sentó la referida partida, en los libros de su administracion, y en las cuentas que como tal administrador ha de rendir: y con consideracion a lo privilegiado de la accion del Servicio personal que no deba permanecer involuto por las disputas que se suscitan entre los señores d^{nos} Gaspar y d^{no} Juan, siendo constante y cierto a que el d^{no} Sabugo, se declara que debe satisfacer por d^{no} Juan Sabugo, en la cantidad enunciativa de los 591 p^{tas} 7n que venifera a' anni dentro de segundo dia, mandando le Corra si le usaba su d^{no} a Sabugo para que use de lo contra quien bien que le Conenga, y en caso de no cumplir se entienda esta providencia contra los productos de las minas, y Hacienda susetta materia, con la prelación que corresponde.

Por ende, V. M. C. Salvo.

Proveydo, y firmado p. los J. de este R. Trib^l gral de Minería =

J. de los Delos, J. de los Delos

En el mismo dia, de la fecha, hice sacar su contenido a d^{no} Juan Parodi.

Delgado

In veinte y seis



11
12



En quarto.

BELLO QVARTO, VII QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS OCHENTA Y OCHO,
Y OCHENTA Y NVEVE.

A Junio diez saux el Auto antecor, ^{te} a D.ⁿ Juan Sabugo,
lo que Certifico.

Delgado

Dilig.

En cumplimiento. A el xx^o. verbal, que me dio por los SS. de es-
te R.^o Trib.^o, recombine oy Dia de la fha a D.ⁿ Juan Sabu-
go, ofi.^o que en execucion, y obediencia. A lo prevenido
en el Auto antecor, ^{te} exiuiere, o entregase al Interea-
do D.ⁿ Juan. Paez, los quinientos, noventa, y vnq^o siete
x^o, de su demanda, lo executé asi, y seme respondio,
por el referido D.ⁿ Juan, que en su dex no esvite con-
tidad alguna, con su gozo, ala Hacienda, y Minas de
Pomacancha, antes si, se hallava descubierta, dexerul-
ta al Sindicato, que havia exercido, en execucion con-
tidad de gozo, por lo que no podia verificar su exiui-
cion, y mayor abundam^{te}, se hallava descubierta, vio-
lenta, y subrepticiam^{te}, de el enunciado Sindicato;
todo lo que sin duda havia tenido presente este R.^o Tri-
bunal, quando, sabia, y Justificadam^{te}, prevenia en el
Auto Definitivo, de que en caso de no cumplir lo D.ⁿ Ju-
an, con la exiuicion, se entendiese lo Previo, contra
los Productos de las Minas, y Hacienda suya Ma-
teria, y para que conste, lo pongo por dilig^o, lo que
firmo yo D.ⁿ Juan. Lima, y Junio treinta de sete-
cientos ochenta, y ocho D.

Juan Sabugo

Jos. Delgado

Il faut que vous sachiez que...

Paris le 15 Mars 1712

Je vous prie de m'excuser si je ne vous envoie pas...

Paris

Je suis, Monsieur, votre très humble serviteur

Le Duc de Bourgogne



En real.

12
13



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y OCHO, Y OCHENTA
Y NUEVE.

Del P. Real de Mexico

*Don Juan Paredes en la
mejor forma q. halla lugar
en dho. ante V. S. digo haver
negado ami justicia hallar a
en una ciudad cierta llamada
de Clara y pima producida
de las M. y Hacienda de Poma
cancha en donde fero casayord,
y suplico que se guardara esta
para ser pagado con supradito
el trabajo personal q. adguiriere
en ella, y conita de los autos
que para este efecto he seguido
en este P. Real. por tanto.*

*Y V. S. pido, y sup. se sirva mandar q.
sup. se pague ya clara producida
y conite en esta Cui. se me entere
que la cart. de p. q. se demanda
sin la mencion de persona pido sup. y
y para ello de Man. de Paredes*

Lima, y Julio 12. 1788.

Auto.

Lima 16 de Julio de 1788.

Vistos: Por lo q. resulta del auto proveído p. este
Fral en 25 de Junio pp, y lo exp. p. d. Juan
Sabugo en la dilig. de faldas, correrías y de
entenderá aquella providencia contra lo
productos de la hacienda de Pomacancha, y sus
clinas, a cuyo fin, se hará saber a D.
Jph Proledo, en cuyo poder existen los mar-
cos q. se han remitido del actual Ad-
ministrad. entregue á esta Pte lo quinien-
tos noventa, y un p. q. le son devidos p. su
trabajo personal, otorgando antes la res-
pectiva Carta de pago p. su legitima
comta. y q. sean abonables como corresp.

Proveydo, y rubricado p. los S. de este R. Trib. =

Delgado

A mismo Dia, se hizo saber el Auto de este R. Trib. a D.ⁿ

Jph Proledo.

Delgado

Juan Sabugo